

**Comisión Nacional del Agua****Construcción del Túnel Canal General**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-16B00-04-0142

DE-148

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	28,128.7
Muestra Auditada	22,860.3
Representatividad de la Muestra	81.3%

De los 54 conceptos que comprendieron la realización y la supervisión de la obra por un total ejercido de 28,128.7 miles de pesos se revisó una muestra de 28 conceptos por un importe de 22,860.3 miles de pesos, que representó el 81.3% del monto erogado en 2014, por ser de los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importes		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN	37	26	23,310.6	22,781.1	97.7
CNA-CGPAS-FIDE-SER-123/2013-LPN	<u>17</u>	<u>2</u>	<u>4,818.1</u>	<u>79.2</u>	1.6
Totales	54	28	28,128.7	22,860.3	81.3

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos seleccionados para su revisión y en los concentrados de conceptos proporcionados por la entidad fiscalizada.

***Antecedentes***

La construcción del Túnel Canal General en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, consiste en un túnel de 5.0 metros de diámetro interior y 7.9 km de longitud de la planta de bombeo parada del Toro al río de La Compañía, incluyendo cuatro

lumbreras de 12 m de diámetro interior y 20 metros de profundidad, con una capacidad del túnel para desalojar hasta 20 m<sup>3</sup>/s de aguas pluviales y residuales; con dicho proyecto se pretende captar agua del lago de Chalco y de los colectores urbanos cercanos al canal general y conducir por gravedad los caudales que actualmente se desalojan mediante las plantas de bombeo, con lo cual se fortalecerá la infraestructura hidráulica que permita el control y el desalojo eficiente de las avenidas y descargas residuales de la Ciudad de México.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto en el ejercicio fiscal de 2014, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN tiene por objeto la construcción del Túnel Canal General en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México; se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N139-2013 a la contratista Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., agrupada con Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V., con un importe de 1,138,512.6 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,126 días naturales, del 17 de febrero de 2014 al 18 de marzo de 2017. La asignación aprobada para el ejercicio fiscal de 2014 fue de 171,459.8 miles de pesos y un anticipo de 30.0% del monto del contrato por 341,553.8 miles de pesos, el cual sería entregado a la contratista en cinco exhibiciones del 6.0% por la cantidad de 68,310.8 miles de pesos cada una.

En el periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014 se erogaron 23,310.6 miles de pesos y se tiene un avance físico del 2.0%. Es importante señalar que no se dispuso del saldo por 79,838.4 miles de pesos de la asignación aprobada, la cual se encuentra en el Fideicomiso 1928.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPAS-FIDE-SER-123/2013-LPN de supervisión externa tiene por objeto la supervisión de la construcción del Túnel Canal General; fue adjudicado el 7 de febrero de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-016B00999-N140-2013 a la contratista Supervisión, Coordinación y Construcción de Obra, S.A. de C.V., con un importe de 52,205.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,184 días naturales, del 10 de febrero de 2014 al 8 de mayo de 2017. La asignación aprobada para el ejercicio fiscal de 2014 fue de 8,269.1 miles de pesos y no se otorgaron anticipos.

En el periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014 se erogaron 4,818.1 miles de pesos y se tiene un avance físico de 9.2%. Es importante señalar que no se dispuso del saldo por 3,451.0 miles de pesos de la asignación aprobada, la cual se encuentra en el Fideicomiso 1928.

### **Resultados**

1. Se observó que no se cumplió el programa de obra, ya que los trabajos de excavación no se iniciaron en diciembre de 2014, en virtud de que con la visita a la obra que personal de la ASF realizó en julio de 2015 se constató que la contratista no cuenta con la tuneladora en el sitio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0357 del 28 de agosto de 2015 la entidad fiscalizada envió el memorando núm. B00.12.CPTTI.-268/2015 del 27 de agosto de 2015, donde señaló que con el convenio de diferimiento otorgado a la contratista, la excavación programada para

iniciarse en diciembre de 2014, se reprogramó para el mes de abril de 2015, fecha en la cual, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima del contrato, se inició la aplicación de retenciones por el atraso presentado en la ejecución de la obra y anexó el soporte documental de los concentrados de pago de las estimaciones de obra de 2014 y 2015, donde se aplicaron las retenciones en las estimaciones núms. 6, 7 y 8, conforme al programa contractual y el diferido, así como carátulas y facturas de las estimaciones de obra de la núm. 1 a la núm. 14 de 2014 y de la núm. 15 a la núm. 25 de 2015.

La ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada proporcionó el convenio de diferimiento otorgado a la contratista, donde se reprogramaron los trabajos de excavación del túnel para el mes de abril de 2015, y presentó las carátulas y facturas de las estimaciones núms. 15 a la 25 del año 2015, donde se aplicó el cálculo del importe de las retenciones, no presentó la documentación contable del pago de las mismas.

El resultado se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/003/2015 del 17 de septiembre de 2015 para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda, por tratarse de una observación del ejercicio fiscal de 2015.

**2.** La entidad fiscalizada formalizó el contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN sin contar con la liberación de los terrenos donde se construirían las lumbreras núms. L-1, L-2, L-3 y L-4, los cuales se fueron liberando parcialmente hasta el 30 de mayo de 2014, según consta en notas de bitácora y en minutas de trabajo, es decir, tres meses después del inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0357 del 28 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada envió el memorando núm. B00.12.CPTTI.-268/2015 del 27 de agosto de 2015 donde señaló que los artículos 19 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que la entidad, previamente a la realización de los trabajos, debe tramitar y obtener de las autoridades competentes, entre otros, la propiedad o derecho de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiaciones de inmuebles, y ponerlos oportunamente a disposición de la contratista; en este sentido, precisó que la fecha de firma del contrato es el momento en el cual las partes acuerdan dar cumplimiento a determinados derechos y obligaciones, y que esta fecha es distinta de la del plazo de ejecución de la obra; que los trabajos de obra se inician conforme al plazo de ejecución pactado en el contrato, el cual se vincula de manera directa con el programa de ejecución de la obra, por lo que la obligación de la entidad de poner a disposición los predios no es en la fecha de firma del contrato, ni tampoco en la fecha de inicio de los trabajos, es previamente a la fecha en que la contratista, conforme al programa de ejecución, tenga que disponer de los inmuebles, a fin de cumplir con el principio de oportunidad que establece el artículo 52; ello en virtud de que los artículos 19 y el 52 del citado ordenamiento legal no establecen la obligación de liberar los terrenos previamente a la formalización del contrato; se tienen que poner a disposición de la contratista de manera oportuna antes del inicio de los trabajos, es decir, entregarlos con antelación a la fecha en que tenga, conforme al programa de ejecución establecido, que disponer de los mismos; asimismo, indicó que conforme al convenio de coordinación suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de México, se señalan en su cláusula séptima que

el Gobierno del Estado de México es el encargado de tramitar la liberación de la tenencia de la tierra.

La ASF considera que la observación subsiste, no obstante los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada ya que la fecha establecida en el contrato para inicio de los trabajos fue el 17 de febrero de 2014.

**14-0-16B00-04-0142-01-001 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, en las obras públicas a su cargo se tramiten y obtengan de las autoridades competentes, previamente a la realización de los trabajos, la propiedad o derechos de propiedad, incluyendo los derechos de vía y las expropiaciones de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán dichas obras públicas, de conformidad con la normativa en la materia.

**3.** En el contrato de obra núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que, de las 14 estimaciones autorizadas por un monto de 23,310.6 miles de pesos, en siete estimaciones la entidad fiscalizada no cumplió el plazo de 15 días naturales para revisarlas y autorizarlas, ni el de 20 días naturales para pagarlas; además, no acreditó con la documentación contable el pago de los 15,083.0 miles de pesos que amparan las estimaciones núms. de la 8 a la 14.

Mediante los oficios núms. B00.1.00.01.-0321 y B00.1.00.01.-0357 del 5 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, la entidad fiscalizada envió los memorandos núms. B00.12.02.-0704/2015 y B00.12.CPTTI.-268/2015 del 28 de julio y 27 de agosto de 2015, en ese orden, por medio de los cuales presentó el oficio núm. B00.08.02.02.076Bis/2014 del 15 de septiembre de 2014, donde el Subgerente de Planeación y Control Presupuestal solicitó a la contratista corrigiera las facturas núms. CCE732, CC733 y CCE734, y el documento de respuesta del 1 de octubre de 2014 con el que la contratista reingresó las facturas en mención; asimismo, entregó la impresión del registro respectivo y la evidencia de las transferencias electrónicas de pago proporcionada por BANOBRAS que acredita la documentación contable del pago de 15,083.0 miles de pesos, así como copia de los oficios de la Dirección General Adjunta de Supervisión de Obras Hidráulicas a la Gerencia de Construcción para el trámite de dichas estimaciones y copia de los escritos enviados por la supervisión externa a la entidad fiscalizada para trámite de las estimaciones de obra núms. de la 1 a la 14.

La ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada, acreditó el pago de las estimaciones que amparan el pago de 15,083.0 miles de pesos, no cumplió con los plazos previstos para la revisión y autorización de las estimaciones, conforme a la normativa.

**14-0-16B00-04-0142-01-002 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua instruya al área correspondiente a fin de que se cerciore de que en lo sucesivo, en la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cumplan invariablemente los plazos legales previstos para la revisión, autorización y pago de las estimaciones, de conformidad con la normativa en la materia.

**4.** En el contrato de obra núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN en las estimaciones núms. 7, 9, 11 y 13, se pagó en forma indebida un monto de 754.9 miles de pesos en los

conceptos núms. 4, “Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo para brocales...”, 5, “Suministro y colocación de cimbra para cimentación...”, 6, “Suministro y colocación de concreto estructural...”, 8, “Excavación en corte, cajón cepa...”, 9, “Excavación de zanja en brocal...”, 10, “Suministro y colocación de acero de refuerzo en cimentación...” y 23, “Excavación del núcleo...”, por diferencias de volúmenes de obra en la cuantificación en los planos respecto de lo pagado en las estimaciones.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0357 del 28 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada entregó a la ASF el expediente de generadores elaborados por la supervisión externa para justificar el importe señalado.

La ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada presentó el expediente de los generadores elaborados por la supervisión externa para justificar el importe señalado, no acreditó el ajuste del monto observado.

#### 14-0-16B00-04-0142-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 754,854.48 pesos (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra, debido a las diferencias de cuantificación registradas en los planos respecto de lo pagado en estimaciones. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN se observó que en los meses de febrero a diciembre de 2014 la contratista tenía atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de obra; sin embargo, la entidad fiscalizada omitió aplicar retenciones en el periodo mencionado por un total de 1,577.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0357 del 28 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada envió el memorando núm. B00.12.CPTTI.-268/2015 del 27 de agosto de 2015, en el cual menciona que la retención indicada fue calculada con el programa contractual y no con el programa diferido, e indicó que en las estimaciones núms. 6 y 7 correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014 fueron aplicadas retenciones y aclaró que los conceptos de obra programados y no ejecutados por causas no imputables a la contratista no se tomaron como atraso para el cálculo de la retención; asimismo, presentó tabla resumen donde se aprecia el cálculo del porcentaje de retenciones aplicados al programa contractual 2014 y al programa diferido, así como carátulas y facturas de las estimaciones de obra del núm. 1 al 14 de 2014.

La ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó el convenio de diferimiento del programa general de ejecución de los trabajos y prórroga del plazo de ejecución con su reprogramación, no entregó la documentación que acredite la aplicación de las retenciones por el atraso registrado en la ejecución de los trabajos.

#### 14-0-16B00-04-0142-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,577,069.02 pesos (un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y

nueve pesos 02/100 M.N.) por haber omitido la aplicación de las retenciones contractuales por el incumplimiento del programa de obra del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 754.9 miles de pesos. Adicionalmente, existen 1,577.1 miles de pesos por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Túnel Canal General”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

#### ***Apéndices***

##### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Comprobar que la ejecución y el pago de la obra se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

##### *Áreas Revisadas*

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento.

##### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 46 Bis, 52, y 54.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88; 113, fracciones I, VI, y IX; 115, fracciones V, X, XI y XII.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-122/2013-LPN, cláusulas cuarta, séptima, novena y vigésima; numeral 6.2 de las bases de licitación.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.